



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| Adiciona Auto | | | | | | | |
|---------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2020 | 00251 | 00 |
| DEMANDANTE | JESUS ENRIQUE CALLE CARVAJAL | | | | | | |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Mediante memorial presentado el día 10 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la sociedad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita al despacho que se adicione el auto fechado el 9 de octubre de 2023 mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso, en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de dictamen pericial solicitado por PORVENIR S.A. en su escrito de contestación.

Revisado el expediente, el despacho advierte que efectivamente la memorialista en el término de traslado de la demanda solicitó el decreto y practica de dictamen pericial a fin de que se «*realice y allegue los respectivos cálculos de las posibilidades que habría tenido la demandante con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, especialmente en características propias de este régimen, y que no le son aplicables al Régimen de Prima Media con prestación definida como lo son:*

- a. *Excedentes de libre disponibilidad.*
- b. *Devolución de saldos.*
- c. *Entrega a los sucesores del capital ahorrado.*
- d. *La posibilidad de pensionarse anticipadamente.*
- e. *El incremento de los ahorros de cuenta de ahorro individual, con los rendimientos generados en los años de vinculación.»*

El artículo 287 del Código General del Proceso preceptúa qué:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.
(...)”*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

De acuerdo con la norma en cita, el despacho encuentra procedente la solicitud de adición solicitada por PORVENIR S.A., respecto del auto fechado el 9 de octubre de 2023, en tanto que, la petición se hizo dentro del término de ejecutoria de dicho proveído y efectivamente se omitió resolver sobre el decreto de la prueba pericial oportunamente solicitada.

En consecuencia se dispondrá adicionar el auto fechado EL 9 DE OCTUBRE DE 2023 en el sentido de indicar respecto a la prueba pericial solicitada por PORVENIR que el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso le concede a la parte interesada el término judicial improrrogable de 15 días para que aporte la experticia que pretende hacer valer como prueba. Vencido dicho término sin que se allegue el dictamen se entenderá desistida la solicitud probatoria.

En lo demás se mantiene incólume el auto fechado el 9 de octubre de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado el 9 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso se le concede a PORVENIR S.A. el término judicial improrrogable de quince (15) días para que aporte la experticia que pretende hacer valer como prueba. Vencido dicho término sin que se allegue el dictamen se entenderá desistida la solicitud probatoria.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, el auto del 9 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b8fefcaa3fd2e7ac7e96e5b070043b1e91aab023f9c96e1a3fd81c1d4df5f0**

Documento generado en 23/10/2023 02:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**